

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179070011611

Pág. 1 de 2

San José de Cúcuta, 28-07-2017

SEÑORES
UNION TEMPORAL VIA PERALONZO
CALLE 22 N. 21-12
TELF. 3208023894
ARAUCA, ARAUCA

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO **RESOLUCIÓN No. 000577** del 14 de junio de 2017.
Expediente: **OHK-10011**

Cordial Saludo:

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en el marco del Procedimiento Administrativo No. 000577 del 14 de junio de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente No. 000577 del 14 de junio de 2017, se profirió la Resolución No. 000577 del 14 de junio de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OHK-10011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" notificando a los titulares del contrato, o en su defecto, a los señores:

Que, mediante comunicación No. 000577 del 14 de junio de 2017, se comunicó a los señores **UNION TEMPORAL VIA PERALONZO** de la Agencia Nacional de Minería, comunicando la terminación de la autorización temporal, concediendo un término de 10 días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **UNION TEMPORAL VIA PERALONZO** por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió la Resolución No. 000577 del 14 de junio de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OHK-10011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que en contra de la Resolución No. 000577 del del 14 de junio de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OHK-10011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" procede recurso dentro de los 10 días siguientes a su notificación.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179070011611

Pág. 2 de 2

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 000577 del del 14 de junio de 2017 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OHK-10011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 000577 del del 14 de junio de 2017.

Atentamente,


ROQUE ALBERTO BARRERO LÉMUS
Gestor T1 Grado 7

Anexos: TRES (3) Folios Resolución 000577 del 2017
Copia: “No aplica”.
Elaboró: Mariana Rodriguez – Abogada PARCU
Revisó: “No aplica”.
Fecha de elaboración: 28-07-2017
Número de radicado que responde: “No aplica”
Tipo de respuesta: “Informativo”.
Archivado en: Expediente



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
ANM - PAR CUCUTA

Dirección: CALLE 13A # 1E-103
BARRIO CAOBOS

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE

Código Postal:

Envío: PE002133282CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
UNION TEMPORAL VIA PERALONZ

Dirección: CALLE 22 # 21-12

Ciudad: ARAUCA

Departamento: ARAUCA

Código Postal: 8100012E

Fecha Pre-Admisión:
31/07/2017 15:00:13

Min. Transporte Lic. de carga 0007200 del'
Min. TIC Res. Mensajería Express 000807 del'

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC000577DE

(14 JUN 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OHK-10011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el día 21 de agosto de 2013, **UNIÓN TEMPORAL VÍA PERALONZO**, presentó ante la Agencia Nacional de Minería –ANM- una Solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, destinados a **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA ARAUQUITA – SARAVENA Y PROTECCIÓN DE LA MARGEN DEL RIO ARAUCA PARA LA ESTABILIDAD DE LA VIA EN EL SECTOR PERALONZO, MUNICIPIO DE ARAUQUITA DE PARATAMENTO DE ARAUCA "**, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de **ARAUQUITA** departamento de **ARAUCA**, solicitud que fue radicada bajo el No. **OHK-10011**. (Folios 1-29).

Mediante Resolución No. 004113 del 30 de septiembre de 2013 se Concede la Autorización Temporal e Intransferible No. **OHK-10011**, a la **UNIÓN TEMPORAL VÍA PERALONZO**, identificada con el Nit. 900.621.515-0, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional (**25 DE OCTUBRE DE 2013**) y hasta el 08 de marzo de 2014, para la explotación de **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA METROS CUBICOS (21.470 M³)** de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino a **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA ARAUQUITA – SARAVENA Y PROTECCIÓN DE LA MARGEN DEL RIO ARAUCA PARA LA ESTABILIDAD DE LA VIA EN EL SECTOR PERALONZO, MUNICIPIO DE ARAUQUITA DE PARATAMENTO DE ARAUCA "**, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de **ARAUQUITA**, Departamento de **ARAUCA**. (Folios 30-31)

Por medio de Resolución No. **003703** de fecha 28 octubre de 2016, el cual resuelve **NO PRORROGAR** el término de la autorización temporal No. **OHK-10011** a la sociedad **UNION TEMPORAL VIA PERALONZO**, solicitud para la explotación de material de construcción. Resolución que fue ejecutoriada el día 3 de mayo del 2017 mediante ejecutoria número 112 de fecha 04 de mayo del 2017. (Folio 50-51, 58).

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OHK-10011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

A través de Concepto Técnico PARCU - 0313 del 22 de mayo de 2017, el Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera del Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluó las obligaciones contractuales mediante la cual concluyó y recomendó lo siguiente:

(...) 1.4. LICENCIA AMBIENTAL

LA UNIÓN TEMPORAL VÍA PERALONZO, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1692 de 2013

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se debe proceder a declarar la terminación de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL Mediante Resolución Motivada, en la cual se establezcan las obligaciones pendientes por cumplir por el beneficiario de la misma e iniciar el proceso de anotación en el Registro Minero Nacional

Se recomienda **REQUERIR** el informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de realizadas durante su ejecución, o certificar a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o allegar certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de ARAUCUITA, o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías correspondiente.

SE RECOMIENDA REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular de la autorización temporal No. OHK-10011, los Formatos Básicos Mineros el anual del 2013 y el semestral del año 2014 ya que no se observan en el expediente objeto de la verificación.

En el expediente de la autorización temporal No. OHK-10011 no se evidenció la licencia ambiental.

SE RECOMIENDA REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA los Formularios de Declaración de Producción con su respectivo pago de regalías conforme a la extracción por valor de **(\$2.504.348) DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.**

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del Contrato No. OHK-10011.

Se **REMITE** el expediente de la referencia al Grupo Jurídico del PARC-CUCUTA de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo, se establece que mediante Resolución No. 004113 de fecha 30 de septiembre del 2013 fue otorgada la Autorización Temporal No. OHK-10011 a favor del **UNION TEMPORAL VIA PERALONZO**, identificada con Nit No. 900.621.515-0 desde el día 25 de octubre del 2013 fecha en que fue inscrito en Registro Minero Nacional y hasta el día 08 de marzo de 2014, para la explotación de veintiún mil cuatrocientos setenta metros cúbicos (21.470 M3), de **MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**, con destino al "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA ARAUCUITA - SARAVERA Y PROTECCION DE LA MARGEN DEL RIO ARAUCA PARA LA ESTABILIDAD DE LA VIA EN EL SECTOR PERALONZO, MUNICIPIO DE ARAUCUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Que así mismo, en Resolución No. 003703 del 28 de octubre del 2016, se dispuso **NO PRORROGAR** el término de la autorización temporal No. OHK-10011.

Por otra parte, la autoridad minera habiendo confirmado la Resolución No. 003703 de fecha 28 de octubre de 2016, en cuanto al término inicial de la Autorización temporal solo hasta el 08 de marzo de 2014, dejando claro con esto, que no autoriza ni amplía el plazo, ni modifica los términos establecidos para su ejecución, en razón de sus argumentos y fundamentos de derecho. Así las cosas, consultado el expediente No. OHK-10011, el sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC- y el sistema de gestión documental ORFEO, se observa que el plazo otorgado para la autorización temporal de la referencia se encuentra vencido desde el día 08 de marzo del 2014 y en el expediente nos se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OHK-10011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

encuentra una solicitud de prórroga por parte del titular, en consecuencia, se procede por parte de esta entidad a declarar la Terminación de la misma por vencimiento del término otorgado.

Al respecto, Consagra el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

Artículo 118 Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente y conforme al Concepto Técnico PARCU-0313 del 22 de mayo de 2017, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. OHK-10011 y a su vez declarar las obligaciones pendientes a favor de la Agencia Nacional de Minería y con cargo a la UNION TEMPORAL VIA PERALONZO, identificado con Nit: 900.621.5150, estos son los Formularios de Declaración de regalías correspondientes a la extracción por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 2.504.348), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago en relación a los 21.470 m³ aprobados de Materiales de Construcción, el informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de explotación realizadas durante su ejecución, o certificar a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o allegar certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de ARAUQUITA, o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías correspondiente; y los Formatos Básicos Mineros Semestral Anual de 2013 y semestral del 2014, todo lo anterior; en concordancia con la evaluación antes mencionada y en razón a la explotación del material de construcción otorgado.

Lo anterior, por cuanto se presupone que la explotación se desarrolló, a fin de cumplir el objeto de la Autorización Temporal y además porque el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y constitucional en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables.

Sea del caso y no menos importante, resaltar que la UNION TEMPORAL VIA PERALONZO, en el desarrollo de la Autorización Temporal no allegó la Licencia Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. OHK-10011, otorgada al UNION TEMPORAL VIA PERALONZO, identificado con Nit: 900.621.515-0, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se le recuerda a la empresa UNION TEMPORAL VIA PERALONZO, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. OHK-10011, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OHK-10011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que la UNION TEMPORAL VIA PERALONZO, identificada con Nit. No. 900.621.515-0, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la siguiente suma de dinero:

- El pago de DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$ 2.504.348), por concepto de regalías y en relación a los 21.470 m3 aprobados de Materiales de Construcción teniendo en cuenta lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-0313 del 22 de mayo de 2017.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de Ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado sin que se hubiera efectuado el pago por parte del UNION TEMPORAL VIA PERALONZO, identificado con Nit. No. 900.621.515-0, titular de la autorización temporal No. OHK-10011, remitase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo para lo de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- En caso de no haber efectuado explotación dentro del área de la Autorización Temporal Nro. OHK-10011, el titular deberá aportar las pruebas correspondientes o formular su defensa que demuestre que en el área concesionada no se realizó ningún tipo de explotación del mineral, como por ejemplo, la certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Respectiva o de la Interventoría de la Obra, en donde haga constar lo mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, al UNION TEMPORAL VIA PERALONZO, identificada con Nit. No. 900.621.515-0, titular de la autorización temporal No. OHK-10011, la presentación de los Formularios de Declaración de regalías conforme a la extracción. Conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-0313 del 22 de mayo de 2017, para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al UNION TEMPORAL VIA PERALONZO, identificada con Nit. No. 900.621.515-0, titular de la autorización temporal No. OHK-10011, la presentación del informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de explotación realizadas durante su ejecución, o certificar a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-0313 del 22 de mayo de 2017, para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al UNION TEMPORAL VIA PERALONZO, identificado con Nit: 900.621.515-0, titular de la autorización temporal No. OHK-10011, los Formatos Básicos Mineros Anual de 2013 y semestral del 2014, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-0313 del 22 de mayo de 2017, para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 70^o, Intereses Moratorios Aplicables. De conformidad con el Artículo 70 del Decreto 4423 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones, sociales y parafiscales, contraídas aplicando los tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuáles no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1997, artículo 9^o, dispone: "Los créditos a favor del Tesoro público minero se a la tasa del diez por ciento (10%) anual, fidejados, que no han exigidos hasta aquél en que se verifique el pago".

(A)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OHK-10011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia a la Alcaldía del Municipio de ARAUQUITA, Departamento de ARAUCA y a la Autoridad Ambiental competente para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal y/o apoderado dentro de la UNIÓN TEMPORAL VIA PERALONZO, identificado con Nit. 900.621.515-0, titular de la autorización temporal No. OHK-10011, o en su defecto procédase mediante Aviso.

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso de reposición por ser actuaciones de trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad

